

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Reglamento de la Orden del Mérito militar, aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889, autoriza en su art. 4.º la concesión de condecoraciones de la Orden á funcionarios civiles y á particulares, con la limitación de ser con distintivo blanco y sin pensión.

Nada hay legislado acerca de los méritos por que los individuos citados pueden hacerse acreedores á tal recompensa, ni de las reglas á que su concesión haya de sujetarse; y siendo conveniente limitar ésta á los casos de verdaderos merecimientos, tanto por el mayor prestigio y esplendor de la Orden, y para que sirva de estímulo y valioso premio por los distinguidos servicios prestados al ramo de Guerra, cuanto por armonizar estas concesiones con las que se hacen á individuos del Ejército en casos análogos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Miguel Correa.

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las condecoraciones de la Orden del Mérito militar destinadas á premiar servicios especiales, se otorgarán con la precisa condición de no ser pensionadas, conforme previene el reglamento de esta Orden, á los funcionarios

civiles y á particulares, como recompensa por servicios prestados al ramo de Guerra coadyuvando con el Ejército á los fines de éste, ya consteando armamento y vestuario, ya uniendo su acción á la del Gobierno en casos difíciles ó de guerra, facilitando medios que ahorren gastos al Erario, bien por otras causas análogas.

Art. 2.º Ninguno de los comprendidos en el artículo anterior que pertenezca ya á la Orden podrá pasar á una categoría superior de ella, sin haber estado en posesión, durante un año por lo menos, de la condecoración correspondiente á la clase anterior.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prescripción los que fueren ó hubiesen sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Embajadores, Grandes de España, Consejeros del Estado, Presidentes de las Reales Academias, del Tribunal Supremo de Justicia y del de Cuentas, Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido el cargo durante tres años, Ministros Plenipotenciarios y residentes, Cónsules generales, Arzobispos, Obispos y Dignidades de los Cabildos Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes militares, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Ministros del de Cuentas del Reino, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores de los Ministerios, Jefes superiores de Administración civil que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de capital de provincia que hayan desempeñado este puesto durante tres años.

Art. 4.º Será también condición necesaria para pasar de una categoría de la Orden á la inmediata, y podrá ser propuesto para una condecoración de ella, aun en los casos de excepción del artículo anterior, tener, por razón del sueldo ó representación oficial, igual ó mayor categoría que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército á los que aquella corresponde; graduándola, cuando los agraciados no tengan este sueldo ó representación, por su posición social, sus condiciones y la importancia del servicio que les haga acreedores á distinción tan señalada.

Art. 5.º Cuando méritos extraordinarios aconsejen la concesión de la Gran Cruz de la Orden, no será obstáculo que

el que los haya contraído sea Coronel de alguno de los Cuerpos de voluntarios de Cuba ó Puerto Rico, siempre que el servicio prestado no resulte de sus obligaciones militares, y si por razón de otras cargas que ejerzan, así civiles como de elección.

Art. 6.º La Cruz de tercera clase llevará consigo, en todos los casos, el tratamiento de Señoría.

Art. 7.º Las disposiciones de este decreto son también aplicables á los súbditos extranjeros, á quienes se otorgarán estas condecoraciones en virtud de expediente, á propuesta y previo informe de los respectivos Ministerios, ó de los agentes diplomáticos acreditados en los países de que sean súbditos, procurando observar la equivalencia en las categorías y las excepciones del artículo 3.º, á menos que se trate de casos de reciprocidad, en los que se seguirán las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 8.º La concesión de Cruces de esta Orden á militares extranjero se sujetará á las reglas establecidas para los del Ejército español.

Art. 9.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la concesión y sacado el título correspondiente.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

(Gaceta 11 Noviembre 97.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

INSTRUCCIÓN

PARA LLEVAR Á EFECTO EN LA PENÍNSULA E ISLAS ADYACENTES
EL

CENSO GENERAL DE HABITANTES

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

según lo dispuesto en la ley de Estudio de la población de 18 de Junio de 1887.

(Continuación)

(Cédulas colectivas.) Clase y condición dentro de la colectividad.—Se expresará el cargo, empleo, categoría, carácter ó situación del inscrito.

(1) Véase el núm. 275 de este BOLETIN.

NOVENA Y DÉCIMA. Instrucción elemental: ¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?—Por medio de las partículas *si* y *no* se manifestará en la casilla respectiva la instrucción elemental que se posea ó la carencia de ella.

UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DÉCIMATERCERA Y DÉCIMA CUARTA, *Naturaliza.*—Se hará constar en estas casillas el punto en que nació cada uno de los individuos que figuran en la cédula; si el nacimiento tuvo efecto en España, se expresará el Ayuntamiento y la provincia á que éste correspondía; si ocurrió en el Extranjero, la nación. Los extranjeros de origen que hubiesen obtenido carta de naturaleza en España, consignarán el punto de su nacimiento en la décimatercera casilla, y los súbditos de otras naciones en la décimacuarta. Los extranjeros nacidos en Austria-Hungría precisarán en el cual de las dos naciones tuvo efecto su nacimiento, y lo mismo deberán hacer los nacidos en Suecia y Noruega.

DÉCIMAQUINTA. *Nacionalidad.*—Los extranjeros no naturalizados en España expresarán la nación de que son súbditos ó ciudadanos. Como se ha dicho al tratar de la naturaleza, los súbditos de Austria-Hungría, Suecia y Noruega determinarán la nación á que pertenecen.

DÉCIMASEXTA (de la cédula colectiva). ¿Es residente? ¿Estranaseunte?—Esta condición se fijará con arreglo á lo prevenido en la ley Municipal vigente, teniéndose muy en cuenta la nota del pie de la cédula marcada con la letra *g*.

DÉCIMASEXTA, DÉCIMASEPTIMA Y DÉCIMA-OCTAVA, (de la cédula de familia), y DÉCIMASEPTIMA, DÉCIMA-OCTAVA, Y DÉCIMANOVENA, (de la colectiva). *Tiempo de residencia en el término municipal.*—Este dato se expresará por años cumplidos; los que no lleven un año, por meses, y los que no alcancen un mes, por días.

DÉCIMANOVENA (de la cédula de familia) y VIGÉSIMA (de la colectiva). *Profesión, oficio ú ocupación.* El que ejerza varias profesiones, las hará constar todas ellas, comenzando por la que le produzca mayor utilidad. En las artes y oficios se expresará si el inscrito es maestro, oficial ó aprendiz. Respecto de los niños, se dirá si concurren á la Escuela ó á otros establecimientos de enseñanza. Los propietarios consignarán si lo son á la vez de fincas rústicas y urbanas, ó sólo de una de estas clases; si además de propie.

tarlos son rentistas, colonos, etc. Los que sean únicamente colonos, ó á la vez colonos y jornaleros, lo harán constar así. Los fabricantes indicarán el ramo de industria á que se dedican: los comerciantes la clase de negocio que explotan; los jornaleros el género de trabajo en que se ocupan; y en general deberá especificarse en todas las profesiones la materia ú objeto sobre el cual se ejerzan, evitando calificaciones equívocas ó vagas, tales como artista, particular, negociante, industrial, tratante, funcionario, mecánico, fabricante, etc. Se procurará asignar una profesión ú ocupación á todo cabeza de familia, porque sin profesión sólo deben figurar aquellas personas que viven de los recursos del jefe de la casa (mujeres y niños impedidos).

Las mujeres que no estén dedicadas más que á los cuidados de la casa y carezcan de recursos propios deben figurar sin profesión.

Se calificará como pobres de solemnidad á aquellos que no tengan otro recurso que la caridad pública, así como á los ancianos é incurables acogidos en los Establecimientos de Beneficencia.

Se señalará á los sargentos, cabos, soldados y demás clase de tropa la profesión que ejercían antes de entrar en el servicio, expresando su cualidad de militares en la casilla de *Observaciones*.

A los presos, presidiarios, enfermos de los hospitales, etcétera, se les asignará en esta casilla la profesión, que tenían antes de ingresar en el establecimiento.

En esta casilla no se consignarán títulos nobiliarios ni cargos que no constituyan una profesión, como Senador, Diputado, Alcalde, Concejal; ó de expresarlos, se añadirá el nombre de la profesión que además posean, como Médico, Abogado, etcétera, ó su condición de propietario de fincas rústicas ó urbanas.

Los ministros de la religión expresarán su categoría ó cargo especial.

Las religiosas, si están ó no en clausura.

Los que ejerzan la Medicina deben indicar si son Médicos ó sólo Cirujanos, Dentistas, Sangradores, Matronas. Los practicantes expresarán si están en farmacias ó auxilian á los Médicos, y sobre todo si ejercen ó no en la actualidad.

Los Abogados también indicarán si ejercen ó no la profesión.

VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEGUNDA (de la segunda sección de la cédula de familia), y VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA TERCERA (de la colectiva). Puntos en que se encuentran los ausentes en la fecha del Censo. — Cuando se ignore el paradero de las personas ausentes de su domicilio legal el día de la inscripción, se pondrá en estas casillas el punto en donde se presume han de ser inscritas como presentes, según los casos previstos en esta instrucción.

Este dato podrá servir en su día de comprobación para cerciorarse de la exactitud del Censo, pues los individuos que figuren en cada cédula como residentes ausentes deberán aparecer como transeuntes en el punto que designen estas casillas.

VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEGUNDA (de la tercera sección de la cédula de familia), y VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA (de la colectiva). — Puntos en que tienen su residencia legal los transeuntes. — Estas casillas se llenarán con arreglo á lo pre-

venido en la ley Municipal y notas letras e del pie de la cédula de familia y g del de la colectiva.

ULTIMA CASILLA *Observaciones*. — En esta casilla, consignará todo lo que sirva para aclarar cualquier concepto dudoso de la cédula ó ilustrarla sobre algunos extremos, como por ejemplo, la circunstancia de estar separado ó divorciado el consorte que se halle en este caso, haber obtenido el extranjero carta de naturaleza en España, cuando así proceda; la causa de la ausencia en los que se hallen fuera de su domicilio ó la de hallarse en el pueblo los transeuntes. También se consignarán las observaciones que correspondan, con arreglo á lo dispuesto en la explicación de la casilla 20 de la cédula colectiva respecto á los militares, presos, etcétera, y á los que se dirá en los arts. 33 y 45, que tratan de los alumnos internos de colegios, de los enfermos en los hospitales y de los detenidos en las cárceles. Igualmente se expresará el motivo de no figurar en la cédula el cabeza de familia que se halle en el caso de la regla 2.ª del artículo 41.

Art. 30. El Eclesiástico, Médico, Cirujano, Sangrador, la Hermana de la Caridad, el Juez, el Escribano y los demás que por razón de su cargo ú oficio hayan pasado la noche de la inscripción fuera de su casa llenando deberes de sus respectivos ministerios, cargos ú ocupaciones, no se inscribirán donde accidentalmente se hallen, sino en la cédula de su propio domicilio, siempre que no hayan salido del término municipal, pues en este último caso serán comprendidos en la cédula de su familia como ausentes y como transeuntes en la de la casa donde pasen la noche citada.

Art. 31. Los serenos y demás empleados de vigilancia ó policía nocturna que la ejerzan dentro de las poblaciones, se considerarán como existentes en sus moradas respectivas, y se inscribirán en su propia cédula.

Art. 32. Los agentes encargados de distribuir y recoger las cédulas de inscripción, aun cuando se hallen fuera de la población, se considerarán también como presentes en su propio domicilio.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Secretaría. — Negociado 4.º

CIRCULAR

En vista de la comunicación del Excelentísimo Sr. Director general de Administración y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de 19 de Octubre de 1889, se pone en conocimiento de las partes interesadas, hallarse instruido en el Ministerio de la Gobernación, el oportuno expediente, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Barrio, contra providencia de este Gobierno, suspendiendo un acuerdo de la Comisión provincial, sobre personal, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en este BOLETIN, de la presente, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 15 de Noviembre de 1897. — El Gobernador, Alberto Aguilera.

Diputación Provincial

Contaduría. — Negociado 4.º

EJERCICIO DE 1897-98. — 2.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los próximos días del presente mes, las cuotas del 2.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerda por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 8 Noviembre de 1897. — El Gobernador, Alberto Aguilera.

Convocatoria

La Excm. Diputación provincial ha acordado convocar á exámenes para proveer 50 plazas de Alumnos internos supernumerarios de la Sección de Medicina para los Hospitales provinciales, con derecho á ocupar las vacantes que por cualquier motivo puedan ocurrir y por orden riguroso de clasificación.

Para poder optar á estas plazas, se necesita:

1.º Tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéutica.

2.º Sufrir un examen y ser propuesto por el Tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico-práctico y versará sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas, operaciones de cirugía menor, apósitos y vendajes.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor, según el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Las solicitudes y comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones, se presentarán en las Oficinas del Decanato, en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 19 de Octubre de 1897. — El Decano, Antonio Alcayde.

La Excm. Diputación provincial ha acordado convocar á exámenes para proveer 25 plazas de Alumnos internos supernumerarios de la Sección de Farmacia de los Hospitales provinciales, con derecho á ocupar las vacantes de los numerarios que por cualquier motivo fueren ocurriendo.

Para poder optar á estas plazas, se necesitan:

1.º Estar matriculado en la Facultad de Farmacia.

2.º Sufrir un examen y ser propuesto por el tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico-práctico y versará sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor, según el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Las solicitudes y comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones, se presentarán en las oficinas

del Decanato en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 19 de Octubre de 1897. — El Decano, Antonio Alcayde.

Sesión de 11 de Junio de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron: Agustín. — Belmás. — Beltrán. — Borrillo. — Campo. — Cesteros. — Cobo. — Concuera. — De Blas. — Díez. — Ducacal. — Gareña Gordo. — López González. — Mata. — Mateo. — Megía. — Noreña. — Pérez Negro. — Pozo. — Romero. — Sandoval. — Villanova. — Yáñez. — Pérez Magnán (Secretario.)

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente participando, que en uso de las facultades que le competen, ha suspendido de empleo y sueldo por faltas de asistencia á la oficina, al Oficial D. Enrique Ruíz, y que pase dicho oficio á la Comisión provincial para los efectos procedentes.

Aprobar la determinación del señor Presidente, expulsando del Hospicio y suspendiendo de empleo y sueldo en la gratificación que tenía asignada al Ordenanza de estas oficinas, Luis Gutiérrez, por faltas cometidas, y confirmar esta resolución con carácter definitivo, declarándole cesante.

Dar de baja definitiva en el Hospicio por diferentes causas reglamentarias, á los acogidos José Puyo, Angel Novo, Tomás Lacalle, Pedro Picazo, Cesar Navarro, Carlos Jama, Pascual Caro, Casimiro García, José Rodríguez, Blas Botas, Ramón Puyo y Eugenio Torres.

Dar de baja en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes á las acogidas María Martín Gómez, Nicolasa Serapio Fernández y Teresa Río Morales, por exceso en la licencia que se las concedió.

Acceder á lo solicitado por la Asociación «La Caridad» del distrito del Congreso y disponer que la banda de música del Hospicio asista en los días 28 y 30 del corriente, á los terrenos sitos en la Plaza de las Cortes, para que amenice las fiestas de caridad que han de celebrarse.

Quedar enterada con sentimiento de que el Sr. Gómez Vallejo, no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Idem pasar á la Comisión provincial el oficio del Sr. Presidente participando la suspensión de empleo y sueldo del Oficial de la clase de quintos, D. Enrique Ruiz, por faltas repetidas de asistencia, para los efectos procedentes.

Acto seguido fué tomada en consideración declarada urgente y aprobada, la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación provincial. — Los Diputados que suscriben, considerando: 1.º Que con frecuencia necesita la Diputación que algunos documentos oficiales suyos, se escriban en la forma y letra que su importancia y su decoro exigen; 2.º Que también es necesario á veces interpretar escrituras antiguas existentes en las dependencias de la Diputación; 3.º Que es Profesor del Hospicio el eminente calígrafo D. Vicente Fernández Valliçiego. Proponen á la Diputación se sirva nombrar á dicho Sr. Valliçiego, Calígrafo provincial, incluyéndole en el Cuerpo administrativo, sin aumento

alguno de sueldo ni categoría, y siguiendo obligado á desempeñar la Cátedra que dirige, además de cumplir los deberes á que arriba se refiere esta proposición.—Palacio de la Diputación 11 de Junio 1897.—Rufino Beltrán.—Tiberio López González.—Borrillo.—Angel Pérez y Magnán.—Pedro Díez.—Corcuera.—Ricardo Ducazcal.—Antonio Agustín.—El Marqués de la Cimada.—José del Pozo.—Domingo Negro.—Manuel García Gordo.—Luis I. de Noreña.—Juan Villanova.—Alvaro De Blas.—Belmás.»

Apetición del Sr. García Gordo se acordó que, después de proclamar al Diputado Sr. Megía, se pongan á discusión los dictámenes de la Comisión de Fomento, por que causas ajenas á su voluntad le obligaban á permanecer poco tiempo.

También se acordó, á propuesta del Sr. Pérez Magnán, que 20 músicos de la banda del Hospicio asista los días 3, 4, 5 y 6 de Septiembre próximo al pueblo de Navas del Rey, previas las formalidades reglamentarias, y siempre que la banda no tenga compromiso contraído con anterioridad.

El Sr. Pérez Magnán rogó á la Comisión de Personal manifestase si el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados había devuelto informada la instancia suscrita por los que fueron Letrados de la Beneficencia provincial señores Morena y Serrano Alcázar.

El Sr. Díez contestó, que aún no había recibido contestación al oficio que se le envió reclamando con urgencia la instancia expresada.

El Sr. Pérez Magnán expresó su deseo de que constase su sentimiento por la poca actividad y celo de los Letrados de la Diputación.

Entrando en el orden del día, fué aprobado un dictamen de la Comisión permanente de actas, proponiendo se apruebe la del Sr. Diputado provincial electo por distrito de Palacio D. Eduardo Megía.

El Sr. Presidente admitió y proclamó al Sr. Megía como tal Diputado, designando á los Sres. Ducazcal y Borrillo, para que pasasen á recibirle como así lo verificaron.

El Sr. De Blas, Diputado por el mismo distrito de Palacio se lamentó de la pérdida del Sr. La Rosa el cual había coadyuvado á la realización de grandes proyectos y esperaba que el Sr. Megía había de continuar contribuyendo á la buena Administración de la provincia y felicitándole por su elección que la considera justísima por las estimadas dotes de que está adornado.

El Sr. Megía saludó al Sr. Presidente y á todos los Sres. Diputados y prometió cumplir con el encargo de sus electores en la defensa de los intereses de la provincia, y si esto no lo hiciera, no sería por falta de voluntad sino por la carencia de facultades intelectuales.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. García Gordo, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento, siendo aprobados los cuatro primeros con el voto en contra de los Sres. Díez, Beltrán y Romero.

Proponiendo que se realicen por Administración las obras de reparación de las carreteras provinciales de la general de Irún á Algete y de Meco á los Santos de la Humosa, ajustándose el Ingeniero al tipo presupuestado, que asciende á 7.587'61 pesetas y justificando debidamente el gasto.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Colmenar Viejo á Manzanares, de Collado Villalba á Moral-

zarzal, de El Molar á Miraflores y de Torrelaguna á Lozoyuela, cuyo servicio fué presupuestado en 7.520'21 pesetas.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á los acopios de dichos materiales para las carreteras de la general de Valencia á Ambite, de Loeches á Pozuelo del Rey, de Cobeña á la de Ajálvir á Vicálvaro, de Meco á Los Santos de la Humosa, de Alcalá á Cobeña, de Algete á Fuente el Saz y de la general de Irún á Algete, cuyo servicio fué presupuestado en 10.358'08 pesetas.

Reproduciendo la primera parte del dictamen de la Comisión que propuso sacar á subasta las obras de habilitación del camino de Galapagar á la estación de Torreldones, en vista de haber ratificado el Ayuntamiento el compromiso de facilitar gratuitamente los terrenos y piedra que sean necesarios para la ejecución de tales obras.

Proponiendo que se acuse al señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, el recibo de su oficio, fecha 24 de Marzo último, y se le manifieste que cuando entable la reclamación D. Luis Martínez Alcobendas resolverá la Diputación lo que estime justo y procedente.

Idem la caducidad de la subvención otorgada á la Empresa de la línea férrea de Madrid á Buitrago por Torrelaguna, por incumplimiento de la cláusula 4.ª del acuerdo de concesión.

Idem que, remitiéndose á lo acordado por la Diputación en 26 de Enero último, se sirva ésta disponer pase nuevamente á la Comisión de Hacienda, á los efectos de determinar el crédito abonable, el dictamen retirado por dicha Comisión, que propuso se abone á D. José María Navarro, Contratista de la carretera provincial de Alcalá á Cobeña, con cargo al total del cap. 10 del presupuesto corriente, el importe de la liquidación de las obras de conservación ejecutadas en dicha carretera, durante el período de garantía, cuyo importe asciende á la cantidad de 2.278'74 pesetas.

Tener por retirado el dictamen proponiendo que la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Mayo último, revocando el acuerdo de la Diputación de 18 de Diciembre del año anterior, que dispuso se abonara con cargo al cap. 10 del presupuesto y no en obligaciones provinciales el saldo de la liquidación general de las obras de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña, cuyo documento asciende á la cantidad de 13.798'66 pesetas, pase al Cuerpo de Letrados para que se sirva informar si procede ó no entablar el recurso contencioso; interesando la mayor brevedad en el despacho de este asunto, dada la perentoriedad del plazo para ejercitar la acción.

Dada cuenta de otro dictamen proponiendo la aprobación de la liquidación general de las obras ejecutadas en la carretera provincial de Fuenlabrada á Arroyomelinos por Humanes y Griñón; que se abone al Contratista, D. Juan Castellanos, 50.000 pesetas con cargo á igual crédito consignado en el cap. 10 del presupuesto vigente, y las 9.455'01 restantes con cargo al mismo capítulo del ejercicio próximo; todo ello sin perjuicio de que se amoneste al Sr. Ingeniero Jefe provincial por no haber pedido la debida autorización para ejecutar el aumento y sustitución de obras; el Sr. García Gordo á petición del Sr. Corcuera retiró la última parte de la propuesta, y siendo aprobado sin más discusión.

Con el voto en pro de la mayoría

de los Sres. Vocales que componen la Diputación, no contando á los de la Comisión provincial, fueron aprobadas las cuentas generales de la provincia, correspondientes al año económico de 1895-96 las cuales pasarán por conducto del Ministerio de la Gobernación al Tribunal de las del Reino, para su revisión y aprobación definitiva, de conformidad con lo que disponen los artículos 128 y 129 de la ley Provincial.

Leído el dictamen proponiendo, de conformidad con el Cuerpo de Letrados, desestimar la proposición y protesta formulada por D. Juan García respecto á pago de créditos en obligaciones provinciales, y ratificar los acuerdos de la Comisión provincial de 31 de Agosto último, relativos á este punto, el Sr. Beltrán rogó al Presidente de la Comisión de fomento le explicase los motivos que hubieron aconsejado la adopción de aquel acuerdo y especialmente los que determinaron la segunda parte del dictamen que entabla suma gravedad.

El Sr. García Gordo dijo, que contestaría con gran satisfacción al señor Beltrán, dando los antecedentes del asunto: Que en la carretera de que se trata al hacerse la liquidación general resultó que se hicieron obras que excedían más de una sexta parte de lo presupuestado, lo cual no podía ejecutarse sin orden del Ingeniero y aprobación de la Diputación; para no proceder de ligero, la Comisión de Fomento pidió dicha orden y como existía no tuvo más remedio que aprobar las obras hechas, pero faltaba el requisito de que se hubiera puesto en conocimiento de la Diputación y como no era esta la primera vez que sucedía, la Comisión, con gran sentimiento suyo, no había tenido más remedio que imponer aquella amonestación por más que esté convencida de la pericia y honradez del Ingeniero.

El Sr. Beltrán dió las gracias por las explicaciones y dijo, que éstas le recordaban muchos acuerdos de la Comisión de Fomento, redactados en la misma forma y proponiendo una resolución, con gran sentimiento suyo, y esto es lo que precisamente no podía hacer, si las obras no debieron realizarse, no pudieron ni debieron aprobarse, porque lo que no es legal no puede producir efectos de ninguna clase, y la corrección, ó era poco ó demasiado, según envolviese ó no una censura al Ingeniero, por haber faltado á la Ley.

Después de rectificar brevemente el Sr. García Gordo, manifestó el señor Romero que, para asegurar los intereses de los vecinos de Griñón que habían sido expropiados por la construcción de la carretera, por equidad debía retenerse al Contratista de la fianza, la cantidad necesaria para garantizar el pago de las expropiaciones hechas.

El Sr. García Gordo dijo, que sentía no acceder á los deseos del Sr. Romero aunque aplaudía su celo, porque no podía retenerse nada al Contratista sin una orden gubernativa.

Después de breve rectificación del Sr. Romero, preguntó el Sr. Díez á la Comisión de Fomento si había consultado á la de Hacienda sobre la forma en que había de satisfacerse esta cantidad.

El Sr. Corcuera dijo, que la última parte era cuestión de orden interior de la Comisión, y por tanto, que allí debía constar en acta pero retirándola del dictamen.

El Sr. García Gordo dijo, que aunque no estaba conforme con la teoría del Sr. Corcuera, no tenía inconveniente en acceder á su petición.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen retirando del mismo lo relativo á la amonestación al Ingeniero Jefe de la provincia.

El Sr. Corcuera rogó á la Comisión que retirara la segunda parte del dictamen, puesto que era un trámite innecesario, ya que el Cuerpo de Letrados habría dado ya su opinión en un dictamen análogo que estaba sobre la mesa hacía dos sesiones, y que en su sentir no procedía entablar recurso contra esta Real orden.

El Sr. García Gordo dijo, que no tenía inconveniente, no en retirar el dictamen, sino que la Diputación acordara en este punto lo que creyera oportuno; pero que debía tenerse en cuenta la importancia que este asunto entrañaba, porque en la Real orden se sentaban teorías tan extrañas como la que la Diputación no podrá revocar los acuerdos de la Comisión, y que por tanto, en su concepto procedía que los Letrados emitieran su informe.

El Sr. Beltrán dijo, que sin que por ello viera la Comisión deseo de que se aprobara ó desaprobada el dictamen, debía aplazarse la discusión del mismo hasta tanto que se hubiere tratado del que en la orden del día figura en primer lugar, porque quizás la votación que en aquél recayese prejuzgaría éste otro, y de todas suertes no se hacía si no conceder lo que ya se había concedido al Sr. García Gordo.

El Sr. Corcuera rectificó diciendo, que no era exacto lo que el Sr. García Gordo afirmaba, sino que lo que la Real orden había hecho era aprobar un acuerdo de la Comisión provincial revocando el de la Diputación, y que de todas suertes debía suspenderse la discusión de este dictamen hasta que se aprobase el primero.

Después de rectificar brevemente los Sres. García Gordo, Corcuera y Beltrán, y determinado un ligero incidente promovido entre los Sres. De Blas y García Gordo con motivo de una palabra por aquél pronunciada, se mostró este último dispuesto á que se suspendiese la discusión del dictamen según se había solicitado, aunque quizás no estuviere él presente, puesto que el Sr. Noreña debía de defenderlo, por más que entendía que se trataba de asuntos completamente diferentes.

El Sr. García Gordo dijo, que confesaba que venía á combatir el dictamen sin esperanzas de éxito; porque había de ser derrotado por la fuerza del número, por lo que se limitaría á impugnarlo como explicación de su voto; que para conocer este dictamen había de hacer una relación de los hechos. El Sr. Díez, dando muestras de su celo y poderosa iniciativa, propuso, y la Diputación acordó, la conversión de su deuda en láminas. Consultada la Superioridad para ver si otorgaba su aprobación, manifestó que, no tratándose de un verdadero empréstito, aunque se asemejara mucho en la forma, no tenía para qué dar su aprobación, porque era un asunto de la exclusiva competencia de la Diputación. En su consecuencia, después de esta Real orden, se entregaron las láminas á los acreedores, en virtud de las bases propuestas en veintitantos de Mayo de 1892. Posteriormente, discutiéndose un presupuesto adicional, á instancia del Sr. López González, la Diputación trató de averiguar si al Sr. Morillo se debía entregar unas láminas que no habían recogido los acreedores en pago de deudas posteriores al 1892. Presidía entonces el Sr. España, y á la proposición del Sr. López González se opusieron de una manera tenaz los Sres. Díez y Ballesteros, y fué tal su argumentación que no hubo más re-

medio que desistir de este propósito y consultar la comisión de acreedores para ver si otorgaba su autorización, y ésta contestó que, en atención á lo exiguo de la cantidad, no tenía inconveniente. Que la Comisión provincial pasada entregó las láminas que quedaban á los acreedores, y no sólo no guardó la debida proporción entre ellos, sino que ni siquiera esperó la autorización de la Superioridad, por lo cual creía que este acuerdo, tomado faltando al convenio celebrado con los acreedores, puesto que en él se consignaba que no pudieran entregarse las láminas por deudas posteriores al 92, debía revocarse, por cuya razón él votaría en contra, rogando á todos que hicieran lo mismo.

El Sr. Beltrán dijo, que este dictamen que había tardado nueve meses en venir á la Diputación, que ya se había presentado dos veces y una en un presupuesto, por la cuestión que en ella se ventila y por los derechos que quieren hacerse valer, era, en su concepto, el asunto de más gravedad que ha llegado á la Diputación. Que todos los que no fuesen muy antiguos habrían notado como él, con extrañeza, que frente á la Corporación provincial había siempre un organismo acéfalo, una fantástica junta de acreedores cuya realidad sería muy difícil probar; y desde una protesta impresa que circuló á poco de ser Diputado y que le causó desagradabilísima impresión, no se había tratado casi ningún asunto en que no se mezclara esa supuesta junta de acreedores; pero que esto en nada salvaba de responsabilidad á la Comisión de Hacienda; que hubiera deseado que viniese aparte el famoso acuerdo de la Comisión y la contestación que se dió á la pretensión deducida, porque así hubiera tenido á su lado á la Comisión de Hacienda, mientras que así la tendrá en contra, porque aunque sea en representación de los intereses que todos están llamados á defender, hay asuntos que traen consigo esta clase de anomalías. Hay que ver, ante todo, cuales son los derechos de esa junta y cuál la culpa de la Diputación.

La historia la ha formulado el señor García Gordo, precisamente de aquí parte ya el error y la falsa interpretación que esta Diputación y las anteriores habían dado al convenio, porque cuando la Diputación ofreció á los acreedores el medio de liquidar sus deudas y determinadas garantías para pago, no hizo sino lo que constantemente hace el Estado, que cuando necesita dinero para atender á sus necesidades acude á los banqueros y capitalistas con proposiciones que, una vez aceptadas, dan lugar á la realización del empréstito; pero desde el instante en que la parte mas numerosa de los acreedores aceptó el convenio y éste se llevó á efecto, debió cesar en absoluto la intervención de esa junta de acreedores, como cesa también al pactar el Estado la de los banqueros y capitalistas que le entregan sus fondos.

Pero aparte de esto y por más que la Comisión provincial pasada tenga grandes talentos económicos, conviene hacer notar las funciones que le están encomendadas para notar las extralimitaciones que quizás pudieran en algún caso cometerse. La Comisión provincial además de sus funciones y facultades propias, es delegada de la Diputación en los asuntos en que ésta debe entender cuando no está reunida; pero debe tenerse en cuenta que para que entienda en estos asuntos la Comisión, se necesita la declaración de urgencia, es decir, que de no tratarse de él se irrogarían gravísimos perjuicios y se le ocurría preguntar: ¿Qué

catástrofe hubiera ocurrido si no se hubiera entregado á los solicitantes las láminas de que se trataba?; pero el caso fué que la Comisión lo entendió de distinta manera á pesar de que hasta que la tercera parte de sus miembros opinen que el asunto no es urgente, para que así sea declarado, lo cual indica lo limitadas que están sus facultades cuando se trata de asuntos de Diputación; y además de esto, es que se encontraba con una petición idéntica en el fondo y análoga en la forma, que la Diputación no había querido acceder de pleno á ella, y había creído preciso consultar previamente á esa Junta de acreedores cuyas funciones habían terminado; por esta razón si la Comisión hubiera tenido más interés en que no se la pudiese tachar al menos de ligera, debió ó declarar no urgente el asunto, ó consultar al menos á la Superioridad, siendo tanto más de extrañar su conducta, cuanto que durante algún tiempo se han presentado varias proposiciones análogas que no se pensó en acceder á ellas con la premura y el interés que la presente, y sobre todo esto que sea el mismo Sr. De Blas que formaba parte de ésta Comisión, y que sin precaución ni garantía alguna contribuyó á tomar el acuerdo, el mismo que dos ó tres años antes en proposición análoga opinaba que no se debía conceder ni consultar antes á la Junta de acreedores, opinión que está autorizada con su firma, y por más que en esos tres años pudo convencerse y variar de criterio, esto no justifica la precipitación con que se adoptó el acuerdo; que claro está que en su opinión debía concederse estas obligaciones á los que la fueran solicitando y en interés de la misma Diputación estaba que llegasen á adquirir mayor valor, como para honra suya había sucedido, y por esta razón no creía que este asunto, lo mismo que el otro, cuya discusión se ha suspendido, estuviese prejuzgado por la Real orden á que se hacía referencia, porque esta se limitaba á consagrar la buena doctrina que había apuntado, es decir, á que la Diputación puede conceder á sus acreedores estas obligaciones cuando lo tenga por conveniente, pero en manera alguna justifica que la Comisión lo hiciera, siendo así que jamás podría probarse la urgencia del asunto y que hasta existían precedentes en contra de tal acuerdo. Y por último, que por más que se diga que lo aprobó la Real orden, y que lo confirma el dictamen del Cuerpo de Letrados, siempre resultará que se ha faltado en absoluto á los más rudimentarios preceptos de la equidad, porque ya que antes se denegaron todas las peticiones análogas, debió anunciarse que este criterio iba á desaparecer sucediéndole el amplio y extensivo de acceder en adelante á las solicitudes que se formularan respecto á este particular, aunque no fuese más que para velar por los intereses de los pequeños acreedores, especialmente que han sido preteridos de manera injusta y no han podido defenderse contra una resolución que obediente á un cambio de criterio que ellos ignoraban y no podían prever, les había colocado en condiciones de irritante desigualdad por el establecimiento de un incomprensible privilegio á favor de determinada persona.

El Sr. Beltrán dijo, que realmente no había ataque, y por tanto, no tenía á qué contestar, pues lo que había hecho el Sr. Beltrán era defender el dictamen, razón por la que no se explicaba su oposición.

Al decir que esa junta de acreedores es fantástica, y que desapareció al

realizarse el concierto, no hace más que reconocer en el fondo lo que ha servido de base al dictamen de la Comisión, por cuyo motivo la Comisión cree con el Sr. Beltrán que en la primera reclamación que se hizo no hubo para qué consultar á esa junta, ni debió nunca pedirse autorización á la superioridad, todo lo cual demuestra que la Comisión pisó en terreno firme y que la doctrina sustentada por la Real orden era la única sana y legal. Lo único que podía objetar era la tardanza en presentar el dictamen, ataque del que tenía que defenderse la Comisión, porque en realidad como se trataba de un asunto de gran importancia, no podía obrar de ligero, aunque no por eso dió largas al asunto, agregando, por último, que después del informe de los Letrados nada tenía que decir máxime cuando no se aporta nuevos datos ni argumentos, y rogando de paso al Sr. Beltrán que no deslizara indicaciones en sus frases que pudieran dar origen á malévolas ó injustificadas sospechas, pues tenía la seguridad de que él como todos sus compañeros, se inspiraban sólo en el purísimo móvil de defender los intereses provinciales que representaban.

El Sr. Beltrán rectificó diciendo que precisamente ya había manifestado que aparte de que la Comisión no debió adoptar el acuerdo por no ser urgente, en el fondo del asunto estaba conforme con ello, y quizás hubiese ido más lejos si estuviera en su mano la resolución; que el dictamen del Cuerpo de Letrados no contesta si no á la cuestión legal y á los fundamentos de la protesta, y en este punto claro es que con el estaba conforme, y que él que por las condiciones en que estaba colocado no pudiera atacar á la Ordenación de pagos que entregó las obligaciones, no justificaba en manera alguna la adopción del acuerdo.

El Sr. De Blas dijo, que no sabía si agradecer ó no las frases del Sr. Beltrán, por que en realidad había en ellas, como vulgarmente se dice, una de cal y otra de arena; que él pertenecía á la Comisión provincial y á la de Hacienda que entendieron en el asunto, y le parecía tan evidente la cuestión que creía no haber necesidad siquiera de que se hubiera consultado á los Letrados.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Marqués de Bogaraya.

Que no era cierto que se limitase á informar sobre la proposición el dictamen del Cuerpo de Letrados, sino que seguidamente propone que se ratifique por la Diputación el acuerdo adoptado por la Comisión provincial.

Que al defenderse de los dos únicos ataques que se habían dirigido más á la Comisión provincial que á la de Hacienda, uno el relativo á la urgencia del asunto, y otro el que se refería á la distribución de las obligaciones, no tenía nada que decir en contra del primer extremo, desde el momento en que el entregar obligaciones á uno que las solicitaba, librando así de un acreedor á la Diputación y al Ordenador de pagos, se consideró como de extraordinaria urgencia por los nueve individuos de la Comisión, por el Presidente de la misma, por el Gobernador y por el Ministerio de la Gobernación, y en lo que se refiere á esa supuesta falta de equidad tan invocada, debía advertir que la distribución no podía hacerse sino con un criterio único que nadie podía sostener, que era perfectamente justo el de conceder las láminas á todos los que las fueran solicitando, sintiendo él por su parte, que no hubiera bastantes para satisfacer á todos los acreedores, por no ha-

berse cubierto todas las obligaciones, á pesar de las prórrogas concedidas.

Rectificó el Sr. Beltrán para insistir en que nada explica el cambio de criterio que radicalmente se observa en este punto, en el Sr. De Blas, y que si se cambió el estrecho que antes existía por uno amplísimo y liberal, debió anunciarse con la debida anticipación para que pudieran solicitar las láminas todos los acreedores que lo estimen conveniente.

Después de una breve rectificación de los Sres. Beltrán y Beltrán, que insistieron en sus anteriores argumentos, se aprobó el dictamen en votación nominal.

De conformidad con varios dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia se acordó:

Que procede declarar de abono las cuentas remitidas por el Sr. Arquitecto por obras de reparación ejecutadas en los balconillos central y derecho de los corrales del ganado en la Plaza de Toros.

Aprobar el presupuesto para la obra de empedrado del recinto de la balsa colocada en un patio del Hospital provincial, cuyo importe calculado asciende á la cantidad de 1.800 pesetas, y que se proceda á su ejecución. El Sr. Romero hizo constar su voto en contra de este asunto.

Que procede aprobar los oportunos pliegos de condiciones, y anunciar subasta con treinta días de antelación, para contratar los suministros de aceite mineral, leche de burras, pastas para sopa, leña, tocino, azúcar, aceite de oliva, jabón, huevos, cera, leche de vacas, vino y vinagre, gallinas, pimentón y sal, chocolate, carbón de encina y pino, patatas y garbanzos, con destino á los Establecimientos de Beneficencia. El Sr. Beltrán votó en contra.

Idem íd. íd. para contratar el suministro de carne de vaca y carnero, con destino al Hospicio, Inclusa y Hospital provincial, y carne de vaca para el de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, cuyas subastas se anunciarán en una sola partida que tendrán efecto á los diez días siguientes al de su publicación en los periódicos oficiales. Esta última parte del acuerdo fué adoptado á petición del Sr. Corcuera.

Idem íd. íd. para contratar el suministro de frascos y objetos de vidrio para todos los Establecimientos; drogas para los Hospitales provincial y San Juan de Dios; agua de Selz para los mismos, y alpagatas para el Hospicio.

Que procede aprobar los expedientes para ingreso definitivo en el Hospicio y Asilo de las Mercedes, respectivamente, de los niños Ricardo Martín Doval, Florentino y Antonio García Aguado, María y Francisca Harz, Amalia Rufina Fernández y Sanz, Rufina Fernández y Fernández, Alejandra Bonifacia Villarroel y Horta y Angela Fernández.

Que procede contestar al Sr. Director del Hospicio, que no es inconveniente el carácter interino del acogido Francisco Sánchez, para ser agraciado con el acuerdo de la Diputación disponiendo se le costee la matrícula de Ministrante-practicante.

Dada cuenta del dictamen proponiendo se conceda la asistencia de la banda de Música del Hospicio, á las funciones de los Jardines del Buen Retiro en las mismas condiciones de años anteriores, ó sea previo el pago de 20 pesetas por función ordinaria y 25 por extraordinaria, el Sr. Ducazal insistió en las manifestaciones expuestas en la sesión anterior al pedir que este asunto quedase sobre la mesa:

que la suma de 20 pesetas le parecía exigua, porque la cena que se daba en el Hospicio al regresar los músicos importaba más y que la Diputación salía mas beneficiada con conceder la música á los pueblos, porque además de la manutención, satisfacían el importe reglamentario, por lo que creía debía denegarse la petición presente.

El Sr. Díez dijo, que para fijar la suma de veinte pesetas se había tomado el promedio del año anterior; que además el empresario había dado un beneficio, lo cual debía tenerse en consideración por tratarse de toda la temporada.

El Sr. Romero dijo, que ya había intervenido en esta discusión y le parecía vergonzoso para la Diputación el que se contratase á ochenta músicos y saliese cada uno á 25 céntimos; no beneficiando con esto á la provincia por las razones expuestas por el Sr. Ducazcal; y que exigiéndose una peseta por plaza para que asistan á las procesiones, debía concederse al empresario de los Jardines por igual cantidad.

El Sr. Corcuera dijo, que votaría en pro del dictamen si la concesión se hacía con las formalidades reglamentarias.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

En votación nominal por trece votos contra cinco, fué aprobada la recepción definitiva de los pabellones hospitalarios y el nombramiento de dos guardas para la custodia de aquellas edificaciones, en favor de los señores D. Baltasar Rubio y D. Luis Fernández Avilés.

De conformidad con otro dictamen de la Comisión de nuevos Establecimientos, se acordó:

Ordenar al Contratista Sr. Pruneda proceda á la transferencia á favor de esta Corporación de los documentos que acreditan la propiedad de agua derivada del Canalillo con destino á dichos pabellones, y abono de los gastos correspondientes, á excepción del último plazo, por haber retirado el agua á la terminación de las obras.

También fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes de la Comisión de Personal:

Nombrar Escribiente meritorio del Cuerpo Administrativo á D. Jesús Gutiérrez.

Conceder dos meses de licencia por enfermedad al Profesor del Cuerpo Médico D. Francisco Valenzuela, entendiéndose que cuarenta y cinco días será con sueldo y el resto sin él.

Idem un mes por igual causa al Profesor Médico D. Isidro Giel del Valle.

Idem cuarenta y cinco días por el mismo motivo al Alumno interno don César Pujol.

Idem treinta días por igual circunstancia al Alumno interno D. Seraffín Rudez y Lasala.

Declarar cesante, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano, al Alumno interno de Medicina D. Emilio Ballenilla.

Admitir la dimisión al Alumno interno de Medicina D. Luis del Portillo.

Imponer ocho días de suspensión de sueldo al Alumno interno D. Miguel Sagredo, y quince al de igual clase D. Anastasio Mora, por faltas en el servicio, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios.

También fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda:

Que con cargo á los capítulos 7.º á 8.º del presupuesto se abonen las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Chinchón, referentes á estancias de

presos de dicha cárcel en el primer semestre del ejercicio corriente.

De conformidad con el dictamen del Cuerpo de Letrados, denegar la petición de D. Juan García, reclamando que por la Corporación se abonen los descuentos impuestos á las obligaciones provinciales.

Dar curso, con informe favorable, á la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Arquitecto primero de la provincia, don Luis M. Argenti, pidiendo se le restablezca á su antiguo sueldo, sin alterar por ello la consignación del presupuesto.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, correspondientes al ejercicio de 1895-96, para su tramitación.

Reproducir el acuerdo referente al abono á Doña M. de la Linde del cuarto trimestre de la pensión consignada en presupuesto para el sostenimiento de su tío D. Paulino, en el Manicomio de Leganés.

Denegar la solicitud de D. Antonio Carrasco, apoderado de la razón social «Neviolo y Compañía, de Turín», pidiendo el abono de artículos de tipografía suministrados á la Imprenta del Hospicio, por haberse adquirido sin las formalidades necesarias.

Declarar de abono á Doña Javiëra Olmedo, en su representación y la de sus hijos, las cuentas que dejó pendientes á su fallecimiento su esposo D. Felipe Martín, Maestro cerrajero que fué del Hospicio, pero disponiendo que al hacerse el pago se deduzcan las responsabilidades que le afectan por los desperfectos que existían en el mencionado taller.

Aprobar la liquidación rectificadora de los intereses de demora á que tiene derecho D. Manuel Fouce, Contratista que fué de carreteras, por haberse satisfecho el capital á dicho interesado.

Rectificar, con vista de los justificantes presentados, la clasificación de la jubilación del Médico de la Beneficencia provincial D. Miguel Hernanz Bermejo, declarándole con derecho al 40 por 100 de su sueldo regulador y disponiendo el abono de la diferencia.

A petición de varios Sres. Diputados fueron retirados los siguientes dictámenes.

Acceder á la petición de D. Gonzalo Peraltá, proponiendo la forma de abonar lo que adeuda á la Corporación como testamento de D. Valentín Alonso Sánchez Prado, pero sin renunciar á los derechos que la Diputación pudiera ejercitar contra el interesado en cualquier tiempo.

Denegar la solicitud de D. José Varela, pidiendo la diferencia de sueldo por el cargo de Celador del Hospital de San Juan de Dios, por no haber tenido nombramiento oficial en este último cargo.

Comisión especial nombrada con arreglo al art. 80 del Reglamento

Dictamen proponiendo se desestimase la solicitud de D. Ramón Jijón, sobre denuncia de un legado en que tiene participación el Hospital provincial.

El Sr. Agustín dijo, que á su entender se perjudican los intereses de la provincia no concediendo premios por investigar bienes, como ocurre en el caso presente, al cual debe dársele siquiera un 10 por 100.

El Sr. Romero defendió el dictamen diciendo que en parte es de opinión que se dé á todo investigador el premio del 20 por 100 de los beneficios que la provincia obtenga de aquellos bienes conocidos, pero no de los que

figuren en la Memoria impresa de los bienes conocidos.

El Sr. Agustín rectificó, añadiendo que de los bienes conocidos de diez á veinte años si haberse hecho efectivos, debía concederse como premio el 10 por 100 de su importe, siempre que aquellos no pertenezcan á legados en testamento, toda vez que el registrador de últimas voluntades, tiene el deber de comunicar aquellos en que la Diputación tenga parte.

El Sr. Romero dijo, que debía autorizarse á la Comisión provincial para que vea y estudie detenidamente la formación de un Negociado con este objeto que ayudaría á una Comisión de Diputados.

Después de varias manifestaciones expuestas por los Sres. Borrillo, Belmás y Beltrán, fué aprobado el dictamen haciendo constar su voto en contra los Sres. De Blas, Belmás y Agustín, y que respecto de la propuesta formulada por el Sr. Romero, pase á estudio de la Comisión provincial.

Dada cuenta de otros dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó:

Comisión de Gobernación

Dictámenes proponiendo se conceda la pensión de 0'50 pesetas diarias á Petra Ubeda, Remedios Pérez y María Valleaneras, esposas las dos primeras y madre la última, de reservistas.

Autorización al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo para litigar con Doña Apolonia Mora sobre pago de cantidad.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1899, bajo el tipo de 15.000 pesetas en cada uno.

Informe reclamado por la Delegación de Hacienda acerca de la excepción de venta del monte denominado «Encinar», del término de Villanueva de Perales, como dehesa boyal.

Tener por retirado el dictamen proponiendo la devolución de la fianza al Contratista de bagajes D. Nicanor González Puebla, cuyo servicio terminó en 30 de Junio anterior.

Comisión de Hacienda.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio próximo del ejercicio corriente y período de ampliación.

Disponer el abono del premio de lotería que corresponde á Angeles Menéndez, acogida que fué de la Paz.

Idem íd. á Josefa Santa María, íd.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de Móstoles del ejercicio de 1895-96.

Reclamar de la Diputación provincial de Murcia la cantidad de 14.567 pesetas por estancias de dementes, desde 1850 á Diciembre de 1896, con arreglo á la Real orden de 4 de Febrero de 1895.

Idem íd. la de Navarra la de 17 997'75 pesetas, por íd. íd.

Idem íd. la de Málaga la de 27.505 pesetas, por íd. íd.

Denegar la petición de D. Faustino Garcés, Maestro barbero del Hospicio, referente á la reclamación de diferencia de haberes.

Tener por retirado el dictamen proponiendo que por la Diputación se resuelva si debe concederse viudedad á Doña Ramona González, como viuda de D. Benito Valcárcel, Director que fué del Hospicio.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

Consultar á la Diputación provincial si deben aprobarse las cuentas rendidas por la Depositaria, correspondientes al semestre de 31 de Di-

ciembre último, como Administrador de las casas números 13 y 3 de la calle de Fray Ceferino González y Rivera de Curtidores, toda vez que están visadas por el Sr. Negro y Rojo, y dicho Diputado fué encargado de este servicio anteriormente á su reelección.

Consultar á la Diputación provincial si deben aprobarse las cuentas de la casa núm. 25 de la calle del Angel.

Idem íd. las de la casa núm. 11 de la calle de Juanelo.

El Sr. Borrillo dijo, que no habiéndose relevado al Sr. Negro y Rojo de visar las cuentas de Administración de las casas pertenecientes á la Beneficencia provincial, se entendía que continuaba en el desempeño de dicho cargo.

El Sr. Belmás contestó que no habiéndose hecho de nuevo la designación cuando el Sr. Negro y Rojo fué reelegido Diputado, parecía lógico que ahora la Diputación le confirmase y aprobase las cuentas de que se trata y así lo proponía.

Habiendo transcurrido las horas de reglamento, la Diputación acordó prorrogar la sesión indefinidamente.

Continuando la discusión de los dictámenes anteriores, el Sr. Borrillo manifestó que según se deducía de aquellos, las cuentas estaban mal pagadas, y pide se ratifique el nombramiento de encargado de este servicio en favor del Sr. Negro y Rojo.

El Sr. Belmás dijo que la Comisión estaba conforme, no sólo con las cuentas, sino con la propuesta del Sr. Borrillo.

El Sr. Romero pidió que se retirase para nuevo estudio.

El Sr. De Blas retiró, á nombre de la Comisión los dictámenes, proponiendo verbalmente que sean aprobadas las cuentas y se ratifique en sus poderes al Sr. Negro. Así se acordó.

Comisión de Beneficencia

Fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Acceder á lo solicitado por Doña Luisa Marín para que la Diputación se haga cargo en el Manicomio de Ciempozuelos de su esposo el presunto de mente Manuel Andrés Serra.

Que procede aprobar los respectivos expedientes para ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas María Diéguez Sancho, Aurora Rodríguez Iglesias, María Bonilla, Carmen y María Alonso García y de Margarita López Pérez, quedando pendiente el ingreso hasta que haya vacante y les corresponda en turno.

Dictamen proponiendo la adjudicación definitiva del arriendo de la Plaza de Toros, por tiempo de seis años, á favor de D. Nicanor Balbontín y Balbar, por la cantidad de 212.698 pesetas en cada año, y que en el término que la Ley concede, constituya la fianza definitiva. Esta última parte del acuerdo fué adoptada á propuesta del Sr. Yáñez.

Idem íd. la aprobación del pliego de condiciones y anuncio de nueva subasta para contratar el suministro de material de curación con destino al Hospital provincial.

Idem íd. se autorice al Sr. Depositario de fondos provinciales para que, previos los documentos necesarios, retire del Banco de España el depósito de 24.000 reales y los intereses correspondientes, constituido por Doña Juana González del Viso.

Que no puede resolverse acerca de la instancia de los Sres. Uzurram, ofreciendo la continuación del suministro de drogas una vez terminado el ejercicio económico, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, habrá

de anunciarse subasta para este servicio.

Se dió cuenta de los dictámenes proponiendo que proceda anunciar subasta con quince días de anticipación para contratar los suministros de pan para el Hospital provincial, Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Idem íd. íd. para contratar el suministro de objetos de escritorio con destino á los Establecimientos provinciales.

El Sr. Corcuera pidió que se unificase en una sola subasta los suministros de pan para los Establecimientos de Beneficencia como se había aceptado con respecto á las de la carne.

El Sr. Romero dijo, que en el suministro de la carne no había entendido la gravedad de la modificación, porque cuanto mayor es el concurso, mayores son las dificultades para que una persona sola pueda acudir á la licitación; que dichos suministros deben ser por partes, porque la Diputación obtiene mayores beneficios y pueden acudir toda clase de industriales.

El Sr. Beltrán propuso que se aclarase el pliego de condiciones en el sentido de que los Directores de los Establecimientos podrán pedir el peso del pan en la cantidad que crean conveniente para la mejor distribución á los asilados.

Aceptada por la Comisión, fué aprobado el dictamen, así como el de suministro de objetos de escritorio con destino á los Establecimientos de Beneficencia.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Beltrán, se acordó que por el Sr. Ordenador de pagos se libre la cantidad necesaria para que el Inspector de la conducción de dementes pueda trasladar á sus respectivas provincias á los que existen en el departamento del Hospital provincial.

Comisión de Fomento

Tener por retirado el dictamen proponiendo que se devuelva de nuevo al Sr. Ingeniero Jefe provincial el expediente de expropiación de terrenos para la carretera de la cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, á los efectos de que se cumpla por dicho facultativo el acuerdo de la Diputación fecha 20 de Abril último.

Sin discusión fué aprobado el dictamen, proponiendo de conformidad con lo informado por dicho funcionario respecto al nuevo emplazamiento del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Vicálvaro á Velilla.

El Sr. Ducazcal propuso á la Diputación acordase un voto de gracias para los tres empleados que habían estado realizando el trabajo de la confección de actas, concediéndoles una gratificación como era costumbre todos los años, dejando el señalamiento de la cuantía al arbitrio del Presidente.

El Sr. Romero se mostró plenamente conforme con la proposición del Sr. Ducazcal, pero que desearía que no se hiciese lo que otros años, que la cuantía de la gratificación era proporcional al sueldo de que disfrutaban, por más que ya nada tenía que decir, puesto que se había dejado este punto al arbitrio del Presidente, el cual abrigaba de ello la seguridad habría de proceder con estricta justicia.

Se aprobó por unanimidad la proposición presentada.

El Sr. Díez dijo, que se levantaba para felicitar al Sr. Presidente y á la Diputación, por las cordialísimas rela-

ciones que durante los dos períodos semestrales habían mantenido ante sí, y además porque durante esa época se había realizado algo práctico para los intereses provinciales; aparte de los gastos generales y ordinarios había hecho frente á los «Imprevistos» ocasionados por la epidemia variolosa; se ha conseguido que el Ayuntamiento haga el alcantarillado del nuevo Hospital de San Juan de Dios, se han realizado los proyectos de conducción de aguas para el mismo Establecimiento y para la Plaza de Toros, que las tenía muy escasas, se han terminado por completo los pabellones hospitalarios y están en situación de poder recibir enfermos y en el año de 1897 había socorrido á 37 familias de reservistas, gastos que tampoco había tenido la Diputación otros años, se había montado la Imprenta del Hospicio con las máquinas necesarias, teniendo la satisfacción de que hasta allí se impriman las listas electorales. Por todo ello felicito á la Diputación, dirigiendo al mismo tiempo un cariñoso saludo al sol naciente que era la Comisión provincial.

El Sr. Beltrán dijo, que faltaría á un deber sacratísimo si después de haberse honrado por tanto tiempo tomando parte en las discusiones de la Corporación, no partiría de su iniciativa un voto de gracia, para el dignísimo Presidente, por el acierto con que había tratado y dirigido todas las cuestiones.

Así se acordó por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que faltaría á su modo de ser, á su carácter y á todo lo que constituye su propia esencia, sino dirigiera breves frases á sus queridos compañeros. Que cuando tuvo la honra de ser elegido Presidente de la Corporación, al dirigir á los que le designaron un afectuoso saludo, manifestó que todos verían en él un compañero y no un Presidente, promesa que creía haber cumplido no dando motivo alguno de queja, y que terminaba dando las gracias á los que habían hablado, y á todos en general, por haberle ayudado en sus penosas tareas, esperando que en los años sucesivos continuase la acertada marcha emprendida por la Diputación en estos dos períodos.

Seguidamente se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 14 de Junio de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yañez (Presidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yañez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento	Número del sorteo	Nombre y descripción
REEMPLAZO DE 1897		
Audiencia		
217	323	Francisco Castellanos Carnicero.—Soldado por haber justificado su excepción á pesar de los plazos concedidos.
233	116	Nicolás Martín Bermejo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Buenavista		
74	548	Juan Bautista Gordo Manrique.—Inútil. Excluido temporalmente.
Centro		
1	118	Tirso Pueyo Quel.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
57	169	Luis Casares Vea.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
70	84	Julio Pajares Espina.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
125	83	Julio Fernández Pasheco Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
Congreso		
37	286	Joaquín Pericás Calatayud.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
120	154	José Jiménez Olivares.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
Hospicio		
2	251	Fernando Pérez Corral.—Prófugo. Se le imponen dos años de recargo para servir en Ultramar si no se presentara antes de la concentración.
134	609	Braulio González.—Prófugo. Se le imponen dos años de recargo para servir en Ultramar si no se presentara antes de la concentración.
240	704	Gervasio Barrio Calvo.—Pendiente del reconocimiento del hermano.
304	404	Teodoro Revilla Ramiro.—Prófugo. Se le impone dos años de recargo para servir en Ultramar si no se presentara antes de la concentración.
330	681	José Juan Valero Sánchez.—Soldado por haber justificado su excepción á pesar de los plazos concedidos.
340	11	David Leal Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
384	267	Bernardino García Lanza.—No habiendo justificado su excepción, no ha lugar á la misma.
385	408	Juan de Dios Carriazo Lomas.—Inútil. Excluido temporalmente.
Hospital		
58	497	Augusto Heredia Rodríguez Jaen.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
Inclusa		
164	579	Juan Manuel Cela García.—Pendiente de ampliación por seis días.
279	94	Manuel Alvarez Arias.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Universidad		
93	460	Félix Ramaña Latregui.—Soldado por haber resultado útil.
Colmenar de Oreja		
52	117	Higinio García Blanco.—Pendiente de ampliación por ocho días.
Chinchón		
44	35	Victoriano Hernández Delgado.—Inútil. Excluido temporalmente.
Villa del Prado		
3	48	Faustino Sampedro Serrano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Horcajo		
2	4	Juan Serrano Uceda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
3	12	Nicolás Cristóbal García.—Oficiase al Alcalde á fin de que ordene la presentación del Secretario, el día 21 del actual, con el expediente de este mozo y el papel correspondiente á la multa de 10 pesetas impuesta por su falta de presentación en el día de hoy.
Navalafuente		
2	1	Luis Hernando y Hernando.—Talla: 1'035 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
Paredes de Buitrago		
1	1	Anastasio Sáenz Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
Prádena del Bincón		
2	2	Diego Rivero Martín.—Oficiase al Alcalde, á fin de que ordene la presentación del Secretario, el día 21 del actual, con el

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
		expediente de este mozo y el papel correspondiente a la multa de 10 pesetas impuesta por su falta de presentación en el día de hoy.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1896		
Palacio		
235		Fernando de Cubas Palacios.—Soldado por haber resultado útil.
Audiencia		
177	321	Balbino Antonio Jorge Baón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
198		Pedro Antonio Jiménez García.—Reclámese filiación de este mozo que sirve en el <i>Nautilus</i> .
206	192	José Agrelo Feijóo.—Pendiente de expediente.
Buenavista		
115		Guillermo Mediano Gil.—Soldado por haber resultado útil.
Centro		
8		Francisco Gómez Avilés.—Falleció.
166	44	Manuel Villarjubin Martínez.—Pendiente por ocho días.
Hospicio		
22		Desiderio Jiménez y Jiménez.—Pendiente por tres meses para completar el expediente.
35		Joaquín Romero Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
19		Esteban Alonso Aguilar.—Prófugo. Se le imponen dos años de recargo para servir en Ultramar sino se presentara antes de la concentración.
24	426	José Sabater Vidal.—Soldado. En vista de las manifestaciones hechas por el comisionado de distrito.
60		Domingo Gómez Expósito.—Prófugo. Se le impone dos años de recargo para servir en Ultramar sino se presentara antes de la concentración.
122		José Lacuna Guar.—Soldado por haber resultado útil.
159		Rafael Martínez Expósito.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
160		Bonifacio Mariana Expósito.—Prófugo. Se le impone [dos años de recargo para servir en Ultramar sino se presentara antes de la concentración.
187		Paulino Serrano Mayoral.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
221		Juan Herreros Pardo.—Prófugo. Se le impone dos años de recargo para servir en Ultramar sino se presentara antes de la concentración.
266		Jesús Arnau Ortuñedo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.
298		Vicente Alonso Ferrero.—Prófugo. Se le impone dos años de recargo para servir en Ultramar sino se presentara antes de la concentración.
326		Fernando Torres Séijas.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Carlos.
327		José Lafuente Rivera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
330		Agustín Sánchez Molina.—Pendiente de ampliación del expediente por seis días.
373		Luis García González.—Prófugo. Se le impone dos años de recargo para servir en Ultramar sino se presentara antes de la concentración.
370		Jorje Subias Gutiérrez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
365		Alejandro Prieto Serrano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Universidad		
811	161	Eleuterio Jorge de la Rubia.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Hospital		
166		Agustín Oñate Sotosa.—Soldado por haber resultado útil.
La Acebeda		
1		Raimundo Martín Espinosa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
El Berrueco		
3	3	Pablo María Montero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'595 milímetros.
Buitrago		
4	9	Gabriel de Diego López.—Oficiase al Alcalde a fin de que disponga que el día 21 del actual, se presente el Secretario, con el expediente y el papel correspondiente de 10 pesetas correspondiente a la multa puesta.
Canencia		
1	12	Ezequiel Angel de la Iglesia Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Horcajo		
4		Carlos Ucedo Pastor.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
Mangirón		
1		Benigno Blas Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
3		Cándido García Serrano.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.
Navalafuente		
1	4	Alfonso Ramos de la Fuente.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Navas de Buitrago		
1		Lorenzo Hernández Fernández.—Pendiente hasta el día 21.
Prádena del Rincon		
4	7	Joaquín González Ramírez.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
Villavieja		
3	4	Francisco de Dios Laguna.—Pendiente de ampliación para el día 21 y oficiase al Alcalde, a fin de que en dicho día se presente el Secretario, con la certificación de alegación de este mozo y el papel correspondiente a la multa de 10 pesetas.
Arroyomolinos		
1	3	Eugenio Martín Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Aranjuez		
22	166	Roman Campos Salamanca.—Oficiase al Ayuntamiento a fin de que instruya expediente con arreglo al caso primero del artículo 87 de la Ley.
Estremera		
3	36	Julian Terciado Palacios.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
5	30	Eulogio Sánchez Yuste.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
17	8	Saturnino Belinchón Maroto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Tielmes		
2	25	Cesáreo Hermoso de la Vara.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'578 milímetros.
5	31	Jacinto Martínez García.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'608 milímetros.
15	27	Agustín López Granero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'551 milímetros.
Villarejo de Salvanés		
22	17	Mariano Díaz García.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1895		
Palacio		
137		Miguel Bayo Herranz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Fuentidueña de Tajo		
15	35	Plácido Ruperto Quero Fernández.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Antonio.
Hospicio		
15		Francisco Álvarez Rúa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.
140		Isidro Mariano Arriola.—Prófugo con recargo de dos años para Ultramar.
155		Tomás Fernández Arranz.—Prófugo con recargo de dos años para Ultramar.
183		Emeterio Martínez Cadierno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
195		Francisco Lozano Galan.—Prófugo con recargo de dos años para Ultramar.
236		Vicente Vázquez Retuerta.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.
297		Francisco del Amo Martín.—Prófugo con dos años de recargo para Ultramar.
334		Juan Manuel Hidalgo López.—Falleció.
La Acebeda		
1		Raimundo Sanz Espinosa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
La Cabrera		
8		Anastasio Martín Serrano.—Remítase al Ayuntamiento el expediente de excepción de este mozo para que se practique su revisión.
Torrelaguna		
1	25	Benito Lozano López.—La Comisión acordó imponer al Sr. Secretario del Ayuntamiento la multa de 20 pesetas, por no haber presentado en este día al padre del mozo; lo cual deberá verificar el día 21 con el papel correspondiente a dicha multa.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
REVISION.—Reemplazo de 1894		
Audiencia		
6	144	Leoncio Pedro Martínez Gómez.—Oficiase al Alcalde de Carabanchel alto á fin de que este mozo sea reconocido con las formalidades que establece el art. 125 del Reglamento.
156	>	Pedro Chicharro Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Centro		
14	75	Arturo Rodríguez Bosch.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Congreso		
158	>	Francisco García Hernández.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano.
Hospicio		
35	>	Joaquín Bonafonte Sanz.—Prófugo con recargo de dos años para ultramar.
38	>	Enrique Mirayo.—Prófugo con recargo de dos años para Ultramar.
159	>	José María Cabañas Expósito.—Oficiase al Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción á fin de que disponga la presentación de este mozo.
177	>	Miguel Martín Orzál.—Prófugo con dos años de recargo para Ultramar.
193	>	José Parra López.—Prófugo con dos años de recargo para Ultramar.
202	>	Francisco Cancio Uribe.—Prófugo con dos años de recargo para Ultramar.
210	>	José Merino Segovia.—Excluido con arreglo al caso octavo artículo 80 de la Ley.
247	>	Gustavo Ponte Molina.—Soldado por no haber justificado la excepción.
San Martín de Valdeiglesias		
11	7	Adrian Sánchez Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.—Oficiase al Sr. Capitán General de este distrito á cerca del hecho de este mozo, sin haber sufrido todas las revisiones que la Ley previene haya contraído matrimonio, citando con este motivo otro caso análogo en el pueblo de San Martín de la Vega, estimando la mayoría de la Comisión que carece de atribuciones para exigir responsabilidades con arreglo al Código de justicia militar.—El vocal Sr. Pozo votó en contra de este acuerdo, en la parte que se refiere la excepción del mozo, por entender que éste había perdido el derecho á disfrutarla y debía ser declarado soldado.
La Acebeda		
1	2	Gregorio González García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
El Berrueco		
1	1	Mauricio Ramírez Encinas.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Braojos		
2	6	Juan Fernández Bernal.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
3	8	Martin González Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Puebla de la Mujer Muerta		
1	>	Fanstino Alvarez López.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Robregordo		
3	8	Feliciano González Ramírez.—Remítase el expediente al Ayuntamiento para su ampliación quedando pendiente de fallo hasta el día 24 del corriente.
La Acebeda		
6	>	Agapito González Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Villarejo		
7	29	Francisco García Fraile García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Buenavista		
299	>	Ernesto Pérez Donaz.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Horcajo		
1	>	Marcos del Pozo Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
2	>	Claro Miguel Sanz Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
4	>	Pedro del Pozo Hernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo así como la revisión de los tres anteriores, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Seguidamente se acordó remitir al señor Secretario general del Consejo de Estado, debidamente informados, de conformidad con la propuesta del Negociado y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 136 de la ley de Reclutamiento vigente, los expedientes de alzada promovidos contra los acuerdos de esta Comisión mixta por los que se declaran soldados á los mozos siguientes:

Daniel Expósito, del alistamiento de Pezuela de las Torres para el actual reemplazo.

Eduardo Víctor Justo y Cirilo Mingo Jiménez de Orusco, y Colmenar de Oreja, respectivamente, para el reemplazo de 1896.

Mariano Llorente Escolano y Mariano Arribas García, del distrito de la Audiencia y Vallecas, respectivamente, para el reemplazo de 1895.

Zóilo Vicente Torres García, de Barajas, para el reemplazo de 1894.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Agencia ejecutiva de Hacienda

1.ª Zona

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo de la primera Zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 16 del corriente, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Manuel López, por débito de la contribución de Carruajes de lujo del tercero y cuarto trimestre de 1896 á 1897, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

	Pesetas
Un milord pintado de juego en verde y vestidura de ídem, marca de Flauri, núm. 121, Paris	500
Un tronco de caballos, pelo negro, pasan de la marca, cerrados	500
Un tronco de guarniciones competentes á lo mismo, llamadas mixtas, corrientes	125
TOTAL.....	1.125

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia de Alcaldía de Palacio,

el día 22 del mes corriente, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Los efectos pueden verse calle de Méndizabal, núm. 37, por el Depositario Don Manuel López.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, José S. Peña. 76.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 20.781, expedido por este Establecimiento en 11 de Julio de 1889, á favor de la Congregación de *Siervas de María Ministra de enfermos*, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 87.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 394.775, expedido por este Establecimiento en 1.º de Septiembre de este año, á favor de Doña Josefa Pallín y Basanta, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 88.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 254.923 pesetas por 2.202 imposiciones, de las cuales son nuevas 270, y se han satisfecho en los días 12, 13 y 14, 267.787 pesetas á solicitud de 530 imponentes, 218 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Noviembre de 1897.—El Director, José Alvarez Marifio.